



## Resolución Administrativa

Moquegua, 21 de octubre de 2024

### VISTO:

El Informe Nº 1600-2024-DIRESA-HRM/6.1 de fecha 18 de octubre de 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, el Informe Nº 098-2024-DIRESA-HRM-6.1-POB de fecha 18 de octubre de 2024 el Área de Pensiones y Otros Beneficios, Informe Nº 844-2024-DIRESA-HRM/6.1/LRS de fecha 10 de octubre de 2024 el Área de Legajo Registro y Selección, Informe Escalafonario Nº 137-2024-DIRESA-HRM/6.1/LRS de fecha 09 de octubre de 2024 el Área de Legajo, Registro y Selección, la solicitud con Registro Nº 08074-2024 recepcionado el día 01 de octubre de 2024, la servidora nombrada ROSA HILDA REYES MONROY, solicita el reconocimiento del aumento de remuneración prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 25981, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con Registro Nº 08074-2024 recepcionado el día 01 de octubre de 2024, la servidora nombrada ROSA HILDA REYES MONROY, solicita el reconocimiento del aumento de remuneración prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 25981, en el cual se dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento remunerativo a partir del 01 de enero de 1993; por lo que requiere el reajuste o incremento del 10% de su remuneración mensual, asimismo, solicita emitir Resolución Administrativa, pago de devengados o reintegro desde el mes de enero 1993 en adelante hasta la actualidad e intereses legales;

Que, a través del Informe Nº 844-2024-DIRESA-HRM/6.1/LRS de fecha 10 de octubre de 2024 el Área de Legajo Registro y Selección de la Unidad de Personal, traslada el Informe Escalafonario Nº 137-2024-DIRESA-HRM/6.1/LRS de fecha 09 de octubre de 2024 a la Jefatura de la Unidad de Personal, Registro y Selección, que remite información relacionada a la servidora ROSA HILDA REYES MONROY, respecto a su identificación, contratos y nombramiento, ascenso, categorizaciones, adecuaciones y otros;

Que, a través de Informe Nº 098-2024-DIRESA-HRM-6.1-POB de fecha 18 de octubre de 2024 el Área de Pensiones y Otros Beneficios de la Unidad de Personal, indica que de acuerdo a los informes precedentes se evidencia que la servidora es personal nombrado, en el cargo de ENFERMERIA, NIVEL REMUNERATIVO 14; y respecto a lo solicitado menciona que el D.L. Nº 25981 en su art. 2 establece que *“Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución del FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero del 1993, por el monto equivalente al 10% de la parte del haber mensual, que esté afecto a la contribución del FONAVI. Agrega además que el D.S. Extraordinario Nº 043-93-OCM, precisa los alcances para la aplicación de esta norma, estableciéndose que lo dispuesto en el D.L. Nº 25981 NO COMPRENDE a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, de esta manera los Servidores Públicos quedaron excluidos del incremento dispuesto. Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el D.L. Nº 1153, en la décima cuarta disposición complementaria final; a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, NO LE ES APLICABLE LO ESTABLECIDO en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el D.L. Nº 276”;*

Que, con Informe Nº 1600-2024-DIRESA-HRM/6.1 de fecha 18 de octubre de 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, en atención a lo señalado por el Área de Pensiones y Otros Beneficios, solicita acto resolutivo DENEGANDO el reconocimiento de derechos del artículo 2º de la Ley Nº 25981, presentado por la servidora;



## Resolución Administrativa

Moquegua, 21 de octubre de 2024

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, dispuso que: *“Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 (...)”*;

Que, posteriormente, el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, precisó que lo establecido en el Decreto Ley N° 25981, no comprendía a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público; por lo que, los trabajadores de las entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto;

Que, de otro lado, debe señalarse que el artículo 3° de la Ley N° 26233, publicada el 17 de octubre de 1993, derogó expresamente el Decreto Ley N° 25981, estableciendo, además, en su única disposición final, lo siguiente: *“Única. - Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”*;

Que, en consideración a lo expuesto, se precisa que el incremento de remuneraciones dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, fue aplicable en el periodo en el que el referido dispositivo legal estuvo vigente y no con posterioridad a dicho periodo, más aun si este fue derogado mediante Ley N° 26233; asimismo en la Disposición Final Única, se establece que solo es aplicable a los trabajadores que hubieran tenido el incremento de sus remuneraciones durante el periodo en el cual estuvo vigente el Decreto N° 25981; por ello los trabajadores de las entidades públicas quedaron excluidas del ámbito del incremento dispuesto en la medida que las entidades a las que pertenecieron financiarían el pago de sus planillas con recursos del tesoro público;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el proceso N° 3429-2009-AC, precisa: *“El Decreto Ley N° 25981 cuyo cumplimiento pretende el administrado, fue derogado por la Ley N° 26233 y si bien la única disposición final de esta última ley, establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento la ex servidora no acredita que alguna vez se le haya otorgado el incremento en sus remuneraciones”*. Consecuentemente en el caso materia de impugnación, la ex servidora no ha presentado medio probatorio que permita verificar que se le haya otorgado el beneficio del 10% de sus remuneraciones, cuando estuvo vigente a la ley que así la reconocía, por lo que al no haberse otorgado en aquella vez el incremento no corresponde estimar su solicitud;

Que, a través del Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 18 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emitió opinión sobre el sentido y alcance de la normativa sobre el sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, específicamente sobre la exigibilidad del Decreto Ley N° 25981. El citado informe señala que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financiaron sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93; habiéndose precisado además que el Decreto Ley 25981 fue derogado expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233, pero dejando a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo;

Que, es preciso señalar que la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece en su Artículo 6° ingresos del personal *“Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de*



## Resolución Administrativa

Moquegua, 21 de octubre de 2024

nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)."

Que, bajo ese contexto, los servidores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecen financian el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 y demás normas acotadas, el Reglamento de Organización de Funciones del Hospital de Moquegua, la opinión del Área de Pensiones y Otros Beneficios de la Unidad de Personal y contando con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

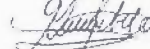
**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud con Registro N° 08074 - 2024 recepcionado el 01 de octubre de 2024, presentada por la servidora nombrada **ROSA HILDA REYES MONROY**, identificada con DNI N° 29370665, sobre incremento del 10% en aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, más los devengados e intereses legales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y áreas involucradas.

**ARTÍCULO 3º. - ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Regional Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA



.....  
Ing. ARLETH V. QUISPITÚPAIC VELÁSQUEZ  
REG. CIP. 131435  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.C. ARCHIVO  
AVQV  
OFIC. ADMINISTRACIÓN  
U.PERSONAL  
ÁREA DE LEGAJOS REGISTRO Y SELECCIÓN  
ÁREA DE PENSIONES  
UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA  
INTERESADO (A)

